

4433
P. 1/9209
Dici 5/140

Proyecto de Ley en virtud del cual
se modifica el artículo 43 de la
Ley Organización Judicial
con el objeto de crear una
Cámara penal en el Distrito judi-
cial de Santo Domingo.



9 piezas.

Dici 1946



Comisión de Justicia
de lectura:
mayor 18 de Dic / 46

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 29551

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 DIC 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, con el objeto de crear una nueva Cámara Penal en el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a fin de que dicho Tribunal, se componga de una Primera Cámara Penal y de una Segunda Cámara Penal.

El mismo proyecto de ley crea una Fiscalía para cada una de las dos Cámaras Penales supradichas, a fin de que ambas puedan funcionar separadamente con toda regularidad y al mismo tiempo si fuere necesario. También se determina en el proyecto de ley las jurisdicciones que corresponderán a cada una de las dos Cámaras Penales.

Esa creación orgánica en el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo se

P1/9209

- 2 -

justifica por el gran volúmen de trabajos que tiene la Cámara Penal única existente hasta ahora.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del primero de enero de 1947, el artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1937, últimamente reformado por la Ley No. 1286, del 22 de noviembre de 1946, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plénitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo, en el cual habrá tres Cámaras: una Civil y Comercial y dos Penales, y en el Distrito de Santiago y en el Distrito de La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y una Penal.-

En los tres Distritos últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo I. Cada Cámara estará presidida por un juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo.-

Sin embargo, las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, tendrán cuatro Alguaciles de Estrados, cada una.

Párrafo II. Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, se denominarán: Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para las Alcaldías de la Primera, Segunda y Tercera circunscripción.- La Segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para las Alcaldías de la cuarta y quinta circunscripción".

Art. 2.- Se restablece el artículo 51 de la mencionada Ley No. 821, de Organización Judicial para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 51.- Las funciones de Ministerio Público en los Tribunales de Primera Instancia serán desempeñadas por el Procurador Fiscal del mismo Distrito Judicial o por sus ayudantes, quienes deberán reunir las mismas condiciones que aquel.- Sin embargo, en el Juzgado de Prime-

ra Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, habrá dos Fiscales, uno con jurisdicción por ante la Cámara Civil y Comercial y por ante la Primera Cámara Penal y, otro con jurisdicción por ante la Segunda Cámara Penal".

Dada etc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del primero de Enero de 1947, el artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente reformado por la Ley No. 1286 del 22 de Noviembre de 1946, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo, en el cual habrá tres Cámaras: una civil y comercial y dos penales, y en el Distrito de Santiago y en el Distrito de La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una civil y comercial y una penal. En los tres Distritos últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo.- Cada Cámara estará presidida por un Juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, tendrán cuatro Alguaciles de Estrados."

Art. 2.- Se restablece el artículo 51 de la mencionada Ley No. 821, de Organización Judicial, para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 51.- Las funciones de Ministerio Público en los Tri-

bunales de Primera Instancia, serán desempeñadas por el Procurador Fiscal del mismo Distrito Judicial o por sus Ayudantes, quienes deberán reunir las mismas condiciones que aquel. Sin embargo, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo habrá un Procurador Fiscal para cada Cámara Penal con las mismas funciones antes señaladas."

Art. 3.- Se establece para las dos Cámaras Penales que se crean por esta ley, las mismas jurisdicciones determinadas por la Ley No. 1119, del 12 de Febrero de 1946, para las Alcaldías, Juzgados de Instrucción y las Oficialías del Estado Civil.

DADA & & &

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
JUSTICIA

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, iniciado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del cual se crea una nueva Cámara, para la materia Penal en el Distrito Judicial de Santo Domingo.

Las razones expuestas en su mensaje, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, son suficientes para que la reforma propuesta sea acogida, ya que con la creación de una nueva Cámara en materia Penal, se descongestiona en parte de trabajo la actual Cámara, haciendo además que la justicia se administre con mas rapidez.

Sin embargo, la Comisión de Justicia cree oportuno introducirle al proyecto ciertas enmiendas, a fin de que la Ley resulte más clara, y libre de toda clase de confusiones.

Asi por ejemplo, la Comisión sugiere que al párrafo del Art. 43,, para terminar el dicho párrafo, se agregue la frase: "Cada una".

Sugiere además, que a dicho Art. 43,, se le agregue un segundo párrafo que diga: "Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, se denominarán: 1ra. Cámara Penal y 2da. Cámara Penal.- La primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para las Alcaldías de la 1ra., 2da y 3ra. Circunscripción. La segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para las Alcaldías de la 4ta. y 5ta. circunscripción".

Al artículo 51 suprimirle la última parte, y en su lugar decir: "Sin embargo, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, habrá dos Fiscales, uno con jurisdicción por ante la Cámara Civil y Comercial y por ante la Primera Cámara Penal, y, otro con jurisdicción por ante la Segunda Cámara Penal.-

Se sugiere además, la supresión del Art. tercero del proyecto.

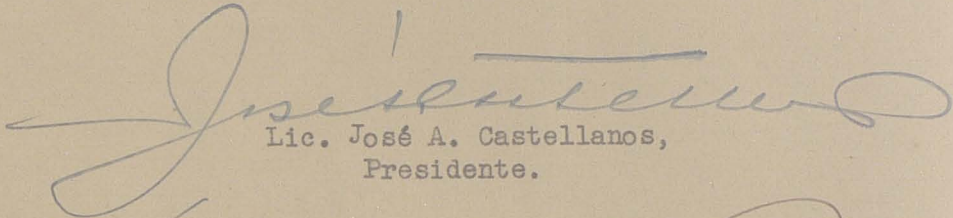
Como se podrá observar, las modificaciones propuestas, se relacionan especialmente a la atribución de competencia para las Cámaras de lo Penal y para los Fiscales que habrán de actuar en ellas, limitándoles sus atribuciones, a fin de que en la práctica no se presenten conflictos en sus

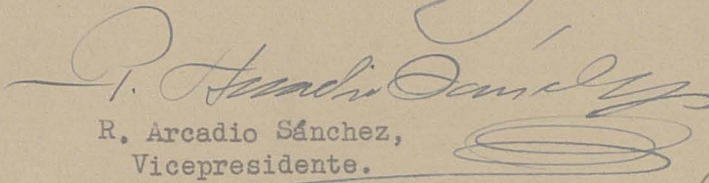
atribuciones.

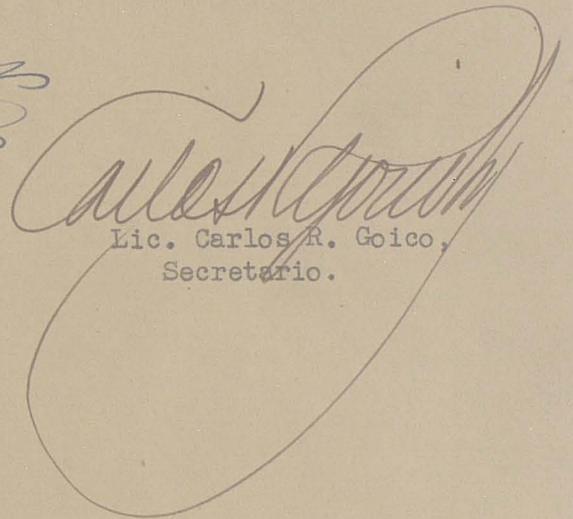
Para una mejor claridad, la Comisión ha preparado el proyecto original con las enmiendas sugeridas, en hoja aparte.

Ciudad Trujillo, 12 de diciembre de 1946:

La Comisión de Justicia:


Lic. José A. Castellanos,
Presidente.


R. Arcadio Sánchez,
Vicepresidente.


Lic. Carlos R. Goico,
Secretario.

1560

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de diciembre de 1946.

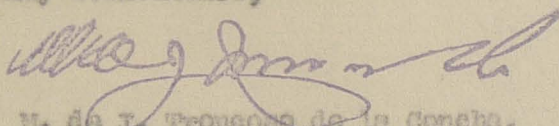
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el núm. 29551, de fecha 5 de diciembre de 1946, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, con el objeto de crear una nueva Cámara Penal en el Distrito Judicial de Santo Domingo.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Francisco de la Concha,
Presidente del Senado.-

P/19210

1559

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
18 de diciembre de 1946.

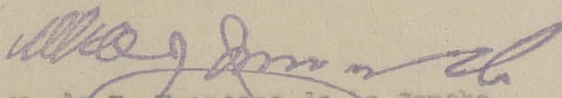
Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, con el objeto de crear una nueva Cámara Penal en el Distrito judicial de Santo Domingo.

Como este proyecto de ley fué modificado por el Senado, pláceme remitirle, para mejor ilustración de esa Cámara, copia del mensaje del Poder Ejecutivo, del proyecto original y del informe de la Comisión permanente de Justicia, que propuso las modificaciones.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Re/19102



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del primero de enero de 1947, el artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1937, últimamente reformado por la Ley No. 1286, del 22 de noviembre de 1946, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo, en el cual habrá tres Cámaras: una Civil y Comercial y dos Penales, y en el Distrito de Santiago y en el Distrito de La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y una Penal.

En los tres Distritos últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo I.- Cada Cámara estará presidida por un juez y tendrá un secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo.

sin embargo, las Cámaras de lo penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, tendrán cuatro Alguaciles de Estrados, cada una.

Párrafo II.- Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo se denominarán: Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para las Alcaldías de la Primera, segunda y Tercera circunscripción. La segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para las Alcaldías de la cuarta y quinta circunscripción".

Art. 2.- Se restablece el artículo 51 de la mencionada Ley 821, de Organización Judicial, para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 51.- Las funciones de Ministerio Público en los Tribunales de Primera Instancia serán desempeñadas por el Procurador Fiscal del mismo Distrito Judicial o por sus ayudantes, quienes deberán reunir las mismas condiciones que aquél. sin embargo, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17 LEGISLATURA
Ord. 19 X 6

REGISTRADA AL N.º

11022

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

intelectuales

Ciudad Trujillo

15 de Mayo 19 X 6

J. B. Pariente

Jefe de las Oficinas del Senado

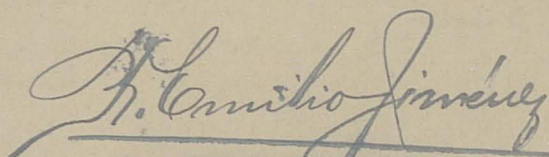


ASUNTO: Ley por cuyo medio se crea una nueva Cámara penal en el Distrito Judicial de Santo Domingo.

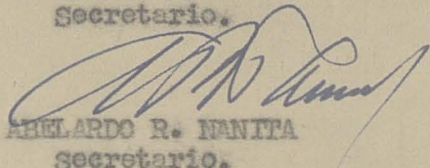
PAG. 2

go, habrá dos Procuradores Fiscales, uno con jurisdicción por ante la Cámara Civil y Comercial y por ante la primera Cámara Penal, y otro con jurisdicción por ante la segunda Cámara Penal.


dada en la sala de sesiones del palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-



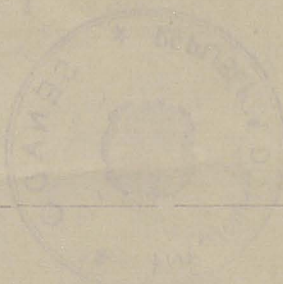
R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario.



ABELARDO R. NANITA
secretario.



M. DE J. TRUNCOSO DE LA CONCHA
Presidente.



CONGRESO NACIONAL

PAG.

ABUNTO: *[Faint text]*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]

[Large, faint handwritten mark or signature]

17 LEGISLATURA *[Handwritten]* Orden de 1946

REGISTRADA AL No. *1106*

en el folio *47* del libro letra *2*

No. *47* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios *lineales*

Ciudad Trujillo, *18* de *Julio* 1946

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

330.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de diciembre de 1946 .-

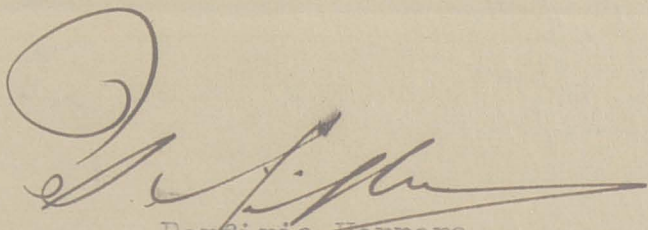
Señor doctor M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1559 de fecha 18 de diciembre corriente, junto al cual remitio usted después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, con el objeto de crear una nueva Cámara Penal en el Distrito de Santo Domingo,

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

26/19103



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 31194

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre, 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informar a usted, que la Ley votada recientemente por el Congreso en virtud de la cual se modifica el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, con el objeto de crear una nueva Cámara Penal en el Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1312.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/ff.